JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación No. 13836310300120210013700.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante/Accionante: Inversiones Negocios y Proyectos SAS
Demandado/Accionado: Carlos Arturo Martínez Páez

Revisada la demanda y los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal y el Decreto Legislativo 806 de 2.020, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. La parte demandante no acreditó el cumplimiento de lo normado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultánea por medio electrónico y/o por correo físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión y a su vez, el escrito de subsanación debe ser enviado a la parte demandada, tal y como lo establece la norma en mención.
2. La parte demandante deberá precisar si se encuentra al día en el pago de impuestos respecto del bien inmueble cuya recuperación pretende, deberá aportar los elementos probatorios que así lo acredite.
3. De conformidad con el inciso 2° del artículo 245 del C. G. del P. se servirá indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados, si tuviere conocimiento de ello.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto aludido, so pena de rechazo.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, se deberán allegar integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Juzgado: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal declarativa de restitución de tenencia por las razones expresadas.

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a al abogado Luis Arturo Martínez Ojeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73´577.455 y T.P. No.136.309 del C. S. de la J. en los términos del mandato a el conferido por la parte demandante.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZ

MGG